

Anexo

Convocatoria de subvenciones para la concesión de ayudas para financiar proyectos para la digitalización del ciclo urbano del agua en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes de las Islas Baleares, en el marco del PERTE de digitalización del ciclo del agua, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU.

Primero

Objeto y finalidad

1. El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas para financiar proyectos para la digitalización del ciclo del agua en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes de las Islas Baleares, en el marco del PERTE de digitalización del ciclo del agua, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU.
2. La finalidad de las ayudas previstas en esta convocatoria es contribuir a la consecución de los objetivos relacionados con la medida 3 del componente 5 (C5.I3d) del anexo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, aprobado por la Decisión de ejecución del Consejo del 13 de julio de 2021, mediante inversiones para la digitalización del ciclo urbano del agua en municipios de menos de 20.000 habitantes de las Islas Baleares, que permitan disminuir las pérdidas de agua en los sistemas urbanos y mejorar la eficiencia energética de las redes.
3. A la submedida «C5.I3d: Transición digital en el sector del agua. PERTE digitalización del ciclo del agua», le corresponde el hito «430: Actuaciones en PERTE para la digitalización de los usuarios del agua» donde el indicador es el número de habitantes beneficiados por la puesta en funcionamiento de proyectos de digitalización del ciclo de agua urbano.

Segundo

Procedencia de los fondos objeto de subvención, principios aplicables

1. Las subvenciones se conceden con cargo a los fondos asignados a las Islas Baleares en el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 24 de julio de 2024, de reparto y distribución territorial de créditos presupuestarios del ejercicio 2024 para la segunda fase del reparto en conferencia sectorial a las comunidades autónomas del PERTE de digitalización del ciclo del agua, con cargo a la inversión 3 «Transición digital en el sector del agua» del componente 5 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. La subvención se debe gestionar de acuerdo a los siguientes principios:
 - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano o entidad concedente.
- c) Eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos.

Tercero

Determinación del importe de la subvención

1. El importe máximo de las subvenciones es del 100% del coste total subvencionable, sin que en ningún caso el importe de la subvención supere, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, el coste del proyecto objeto de la subvención o el importe de la ayuda solicitada. En cualquier caso, la cuantía total de la financiación solicitada o recibida para cada uno de los proyectos seleccionados no puede superar el coste total del proyecto.

Las subvenciones derivadas de Fondos Europeos deben tener el mismo tratamiento contable y fiscal que cualquier otra subvención. En esta línea, el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones establece que, en ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto

Incompatibilidad con otras subvenciones y prevención de la doble financiación

1. Las ayudas otorgadas en el ámbito de esta convocatoria no son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados financiados con cargo a los presupuestos públicos, con el objetivo de garantizar la ausencia de la doble financiación.

2. Estas ayudas no son compatibles con otras procedentes de fondos estructurales de la Unión Europea (artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación, y Resiliencia, y apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

3. Las ayudas otorgadas en el ámbito de esta convocatoria tampoco son compatibles con financiación de la Administración General del Estado porque los proyectos se incluyen en un convenio o protocolo o se han declarado de interés general del Estado, salvo que mediante protocolo o convenio con la Administración General del Estado, las comunidades autónomas o entidades locales hayan asumido la ejecución del proyecto declarado de interés general, en este caso los proyectos podrán ser objeto de financiación de acuerdo con lo que prevé esta convocatoria.

4. Cuando el proyecto haya sido financiado, además con otras subvenciones y ayudas, se debe acreditar el importe, procedencia y aplicación de los fondos percibidos destinados a la inversión. A tal efecto, una vez obtenida la otra subvención, el beneficiario debe comunicarlo a la Dirección

General de Recursos Hídricos, la cual puede proponer al órgano otorgante que el acuerdo o resolución de la concesión minore su cuantía en la proporción necesaria para que el importe conjunto de las subvenciones o ayudas no supere el coste de la actividad que el beneficiario debe realizar.

Quinto

Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones o ayudas previstas en la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden 13/2025, de 20 de mayo, del consejero del Mar y del Ciclo del Agua por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de costas y litoral, recursos hídricos, puertos autonómicos, transporte marítimo y náutica, las siguientes entidades competentes en cualquier modalidad relativa a abastecimiento y saneamiento:

- a) Los municipios de las Islas Baleares de menos de 20.000 habitantes.
- b) Los consorcios locales de municipios de las Islas Baleares de menos de 20.000 habitantes.
- c) Mancomunidades de municipios de las Islas Baleares para los municipios de menos de 20.000 habitantes.
- d) Los entes del sector público instrumental y las sociedades de capital público que presten el servicio de abastecimiento y saneamiento de agua a municipios de las Islas Baleares de menos de 20.000 habitantes

2. A los efectos de esta convocatoria, se consideran municipios con menos de 20.000 habitantes aquellos que así consta en la revisión del padrón municipal a 1 de enero de 2020, según las cifras oficiales de población proporcionadas por el INE.

3. No pueden concurrir a la convocatoria, simultáneamente y para los mismos proyectos, las entidades locales y los consorcios o mancomunidades de los cuales forman parte. Cada proyecto solo puede ser subvencionado una vez.

4. No pueden ser beneficiarios de las ayudas:

- a) Las entidades que estén en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (anexo II) o hayan sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener una subvención, de acuerdo con la normativa que lo establezca.
- b) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier subvención o ayuda que se les haya otorgado con anterioridad, por haberla declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones atribuidas en la concesión.

c) Las personas que hayan sido sancionadas o condenadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, o el artículo 37 de la Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar el LGTBI-fobia.

d) Las personas físicas o jurídicas que, en el momento en que el órgano instructor dicte la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria, no estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

5. Las subvenciones objeto de esta convocatoria no constituyen «ayudas de Estado» en los términos previstos en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Sexto

Obligaciones de los beneficiarios

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones convocadas asumen las siguientes obligaciones, de acuerdo con el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, y con la normativa aplicable en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR):

a) Ejecutar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como garantizar la adecuada ejecución, mantenimiento y explotación de las actuaciones incluidas en el proyecto subvencionable.

b) Solicitar los permisos y autorizaciones necesarias para poder ejecutar las acciones y proyectos financiados.

c) Justificar ante el órgano otorgante el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, la realización de la actividad y el logro de los objetivos que determinan la concesión.

d) Presentar la cuenta justificativa de la subvención y un informe final de la actuación, que incluya una memoria descriptiva de los trabajos realizados y la inversión total ejecutada, en los plazos y condiciones establecidos por la normativa reguladora, tal como se detalla en el artículo 18 de la convocatoria.

e) Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Recursos Hídricos cualquier variación de las condiciones o circunstancias señaladas en la solicitud y/o en la resolución de concesión.

f) Enviar a la Dirección General de Recursos Hídricos, la información que se les solicite relativa a la contribución del proyecto subvencionado en el cumplimiento de los hitos y objetivos del componente 5 inversión 3 del anexo del PRTR.

g) Llevar a cabo las actuaciones de información y publicidad que establezca el apartado vigésimo cuarto de la convocatoria, y la normativa autonómica, estatal y comunitaria,

incluida la obligación de reconocer el origen de la financiación de la Unión Europea – NextGenerationEU– y de garantizar su visibilidad. Esto incluye, si procede, la incorporación del emblema de la Unión Europea, la declaración de financiación «Financiada por la Unión Europea –NextGenerationEU–», el logotipo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el de la Consejería del Mar y del Ciclo del Agua, especialmente en la promoción de las acciones y los resultados. La información detallada sobre los requisitos de visibilidad está disponible a: <http://www.caib.es/sites/oie/ca/comunicacia/>.

h) Respetar el principio de no causar daño al medio ambiente –*do no significant harm* (DNSH)-, así como la normativa comunitaria y nacional, especialmente el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Reglamento UE 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles (Reglamento de taxonomía) y la Guía técnica de la Comisión Europea 2021/C 58/01 sobre la aplicación de este principio.

i) Asegurar que los subcontratistas cumplen con el principio DNSH.

j) Facilitar el acceso y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control, fiscalización y evaluación que correspondan, tanto por parte de los órganos europeos con competencias en la materia (Comisión Europea, OLAF, Tribunal de Cuentas de la UE, Fiscalía Europea), como por parte de las autoridades nacionales y autonómicas competentes, incluida la Dirección General de Recursos Hídricos, la Intervención General de la CAIB, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, de acuerdo con lo que disponen el Reglamento (UE) 2021/241, el Reglamento financiero (UE) 2018/1046 y la normativa balear y nacional aplicable.

k) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

l) Conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y otra documentación relacionada con la financiación, incluidos los registros electrónicos, durante cinco años a partir del pago de la subvención, o tres años si el importe es igual o inferior a 60.000 euros, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento financiero (UE) 2018/1046 .

m) Obligación de presentar el anexo IV.B para la aceptación de cesión y tratamiento de datos, de la Orden HFP/1030/2021, que incluye los datos de identificación del beneficiario: NIF, nombre de la persona física o jurídica y domicilio fiscal (artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021) y, en el supuesto de ser personas jurídicas, la documentación relativa a la identificación del titular real, entendiendo por tal la persona o personas físicas que tengan la propiedad o control en último término de la entidad beneficiaria, incluyendo la fecha de nacimiento (art.10 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo. En el supuesto que los solicitantes no sean los perceptores finales de los fondos, deben suministrar los datos de los que lo sean.

n) Suscribir la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales del PRTR, conforme al anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021.

o) Cumplir la normativa europea y nacional aplicable, especialmente la relativa al Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), la normativa reguladora de las ayudas de Estado y las medidas para proteger los intereses financieros de la Unión Europea. Esto incluye la obligación de adoptar medidas para prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan constituir fraude o irregularidad en relación con proyectos financiados con fondos europeos puede comunicarlo mediante el canal de denuncias INFOFRAUDE, gestionado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

p) Cumplir con los requisitos de cumplimiento de hitos y objetivos, etiquetado verde y digital, ejecución presupuestaria y contable, según la Orden HFP/1030/2021

2. Los beneficiarios quedan sometidos a las medidas de seguimiento, comprobación y control que efectúen el órgano otorgando, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, la Intervención General de la Administración General del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Sindicatura de Cuentas, el Tribunal de Cuentas Europeo, y también, si procede, la Fiscalía Europea, en los términos previstos en la legislación aplicable. La ocultación de cualquier información sobre los requisitos da lugar a la denegación o revocación de la ayuda otorgada.

3. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, el plazo que la entidad beneficiaria debe destinar los bienes al fin concreto para el que se haya concedido la subvención es de cinco años en el caso de los bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes.

4. En el supuesto que el beneficiario de la subvención sea una entidad local, esta adquiere la condición de entidad ejecutora de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y debe cumplir todas las obligaciones que la Orden mencionada establece para estas.

5. Obligación de los beneficiarios que sean entidades ejecutoras, de disponer de un Plan de Medidas Antifraude con el contenido mínimo que establece la Orden HFP/1030/2021.

6. Obligación, con relación a beneficiarios que sean personas jurídicas públicas que deben contratar una parte de la actividad subvencionada, de las personas que participen en los procedimientos correspondientes de rellenar una DACI de acuerdo al modelo del anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021 y al modelo del anexo I de la Orden HFP/55/2023 en los expedientes publicados a partir de enero de 2023 y de llevar a cabo el análisis del riesgo de conflicto de intereses de acuerdo con la Orden HFP/55/2023.

7. Aspectos a tener en cuenta por parte de los beneficiarios:

a) Las actuaciones que se lleven a cabo han de contribuir a la consecución del coeficiente del etiquetado verde y digital asignado en el PRTR para el componente 5 inversión 3. Se

trata de la etiqueta 040 correspondiente a la submedida C05.I03d que tiene un 40% de contribución climática y un 100% de contribución ambiental y la etiqueta 011 correspondiente a la submedida C05.I03d que tiene una contribución digital del 100%.

b) Las modificaciones de los proyectos solo serán posibles si no afectan al pleno cumplimiento del principio del DNSH.

c) Los datos del beneficiario se deben registrar en la Base de datos de los beneficiarios de las ayudas, de contratistas y subcontratistas.

Séptimo

Importe máximo de la convocatoria y créditos presupuestarios a los cuales se imputa

1. El importe máximo que se destina a esta convocatoria es de 1.318.800,00 € (un millón trescientos dieciocho mil ochocientos euros), financiados con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con cargo a las partidas presupuestarias de 2026 o las que puedan subsistir, siguientes:

Isla	Anualidad	Cuantía	Partida presupuestaria		
Mallorca	2026	1.077.550,46	€38101	G/562A01/76001/10	FF
			MR079		
Menorca	2026	160.787,14	€38101	G/562A01/76001/20	FF
			MR079		
Ibiza	2026	29.763,23	€38101	G/562A01/76001/30	FF
			MR079		
Formentera	2026	50.699,17	€38101	G/562A01/76001/40	FF
			MR079		
TOTAL		1.318.800,00	€		

Octavo

Actuaciones subvencionables

1. Las actuaciones subvencionables, de acuerdo con lo que prevé la convocatoria, dentro de las finalidades u objetivos del PERTE de digitalización del ciclo del agua, son las inversiones necesarias para fomentar la digitalización en el control de los usos del agua urbana, tanto en el abastecimiento como el saneamiento, depuración y reutilización asociados, y que permitan disminuir las pérdidas de agua en los sistemas urbanos y la mejora de la eficiencia energética de las redes, e iniciadas con posterioridad al 1 de febrero del 2020.

2. Las actuaciones subvencionables son aquellas que cumpliendo todos los requisitos, se han iniciado con posterioridad al 1 de febrero de 2020 y deben estar finalizadas el 30 de junio de 2026.

3. Para que las actuaciones objeto de las ayudas sean financiables deben cumplir simultáneamente las condiciones siguientes:

a) Que sean actuaciones específicamente destinadas a lograr los objetivos establecidos en el PERTE de digitalización del ciclo del agua para el agua urbana siguientes:

- Reducir las pérdidas en las redes de pequeños y medianos municipios y/o mejorar el control y la calidad del agua en los vertidos de aguas residuales.
- Ahorrar en el consumo de agua y/o incremento en la garantía de suministro.

b) Que exista el compromiso del municipio y/o de la Administración titular del sistema de abastecimiento y saneamiento, con la ejecución y posterior explotación de las actuaciones, así como con la conservación y mantenimiento.

4. Además deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Los beneficiarios deben garantizar la puesta a disposición de toda la información hidrológica generada y, en especial, la relativa al control y consumos de los usos del agua y las condiciones de los vertidos de las aguas residuales, tanto a los organismos de cuenca como al público en general a través de herramientas propias y las que diseñe el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a través de las medidas incluidas en el PERTE relacionadas con el Observatorio del ciclo del agua en España, coordinadamente con la información asociada al Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

b) No pueden ser seleccionadas aquellas actuaciones que en la fecha de solicitud de la ayuda dispongan de asignación en firme de fondos europeos, diferentes de los que financian el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el marco de la programación financiera vigente o que cuenten con financiación de la Administración General del Estado porque están incluidas en un convenio o protocolo.

Noveno

Requisitos técnicos de los proyectos

1. Los proyectos subvencionables deben cumplir los requisitos técnicos que, en cada caso, sean exigibles, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. De conformidad con el apartado 8 «Principio *Do not significant harm* (DNSH)» del documento del componente 5, los requisitos técnicos a cumplir para garantizar el respeto al principio DNSH en las actuaciones de la inversión 3 son:

a) En el uso de equipos y equipaciones tecnológicas se seleccionarán los más eficientes en cuanto al consumo de energía.

b) Los equipos deben cumplir con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo a la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o

computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas, y de acuerdo al Reglamento (UE) 2019/424 de la Comisión, de 15 de marzo de 2019, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico para servidores y productos de almacenamiento de datos, de conformidad con la Directiva 2009/125/CE.

c) En estas adquisiciones se deben activar medidas para asegurar la compra de equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el *Code of Conduct for ICT* de la Comisión Europea, y se deben tomar medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

d) En la selección de equipos y equipaciones tecnológicas se debe tener en cuenta la reciclabilidad de los componentes.

e) Los equipos utilizados no deben contener las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados.

f) Al final de la vida útil, los equipos se deben someter a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o a un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento.

Décimo

Gastos subvencionables y no subvencionables

1. Los gastos subvencionables son los relativos a la digitalización de infraestructuras de digitalización en el control de los usos del agua urbana, tanto en el abastecimiento como en el saneamiento, depuración y reutilización asociados.

2. Se considera subvencionable la adquisición de equipos, suministros, bienes de equipo, maquinaria, aplicaciones o sistemas digitales , entre otros:

a) Sensores inteligentes (de presión, caudal, calidad del agua, niveles).

b) Medidores y contadores inteligentes.

c) Válvulas y módulos automatizados.

d) Dispositivos de telemetría y control remoto.

e) Software y/o licencias del software informático específico asociado.

f) Servidores y sistemas de almacenamiento de datos.

g) Equipos de comunicaciones necesarios (antenas...).

h) Equipos móviles y ordenadores para monitorización.

i) Equipación para transmisión de datos en tiempo real.

j) Consultorías para diseño, implementación y puesta en marcha de sistemas digitales.

3. Así mismo, tienen la consideración de gastos subvencionables las pequeñas obras, instalaciones o adaptaciones que resulten estrictamente necesarias para la correcta instalación, funcionamiento, seguridad o accesibilidad de los equipos o sistemas subvencionados.

4. No son gastos subvencionables los relativos a:

- a) Los de obra civil o de infraestructura física que no estén directamente vinculados a la inversión principal, que no sean estrictamente necesarios para su correcto funcionamiento, o que por sí mismos constituyan el objeto de la ayuda.
- b) Modificaciones, revisiones de precios, certificación final, liquidación del contrato y cualquier otra incidencia que surja.
- c) El justo precio para expropiaciones forzosas y de cambio de servicios afectados.
- d) Los gastos hechos antes del 1 de febrero de 2020 y después del 30 de junio de 2026.
- e) Las tasas e impuestos, incluso el impuesto sobre el valor añadido.
- f) Los gastos correspondientes a las retribuciones de personal del beneficiario, así como las indemnizaciones por razón del servicio de los funcionarios o empleados de la entidad que elabore, ejecute o dirija el proyecto subvencionable, salvo los supuestos de subcontratación o de encargo a medios propios.
- g) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- h) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos.
- i) Cualesquier gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, incluso si son necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- j) Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- k) Los gastos de procedimientos judiciales.
- l) Los gastos de actuaciones que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea y nacionales en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo (*do no significant harm*, DNSH), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- m) Otros gastos que no tengan la condición de gasto elegible de conformidad con la normativa comunitaria y nacional vigente.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable de las inversiones supere la cuantía de 15.000,00 euros, en caso de suministro de bienes de equipación o prestación de servicios por empresas de consultoría o de asistencia técnica, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación

del servicio o la entrega del bien. El hecho que en las islas solo haya un concesionario de una marca no exime de esta obligación. La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar con la solicitud de la subvención, debe hacerse según criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse la elección, de manera expresa, en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Undécimo

Solicitudes: requisitos y documentación

1. Las entidades interesadas deben presentar las solicitudes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, y acaba el mismo día en que se ha producido la publicación en el mes del vencimiento.
2. Las solicitudes y las notificaciones deben hacerse por medios telemáticos con los efectos que determinan los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo que establece el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, a través del procedimiento específicamente previsto en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (<https://www.caib.es>) (SEA 3226198) y accesible mediante el Portal del Agua, en el apartado «Trámites>subvenciones».
3. La solicitud debe ir acompañada de la documentación que se relaciona en esta convocatoria, junto con las declaraciones responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden HFP/1030/2021, que se incorporan al el modelo de solicitud
4. Las entidades solicitantes deben presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de subvención, firmada digitalmente por el solicitante o por su representante por cualesquier de los sistemas previstos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, que debe ajustarse al modelo normalizado 1.
 - b) Memoria descriptiva que debe incluir la información siguiente:
 - i. Descripción y objeto de la actuación.
 - ii. Justificación del encaje de la actuación en los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: digitalización del ciclo urbano del agua en municipios con población inferior a 20.000 habitantes de las Islas Baleares que permitan disminuir las pérdidas de agua en los sistemas urbanos y mejorar la eficiencia energética de las redes.
 - iii. Justificación que la actuación respeta el llamado principio de no causar perjuicio significativo en el medio ambiente (DNSH) y las condiciones del etiquetado climático y digital.
 - iv. Número de habitantes o población que resulten beneficiados por la actuación.
 - v. Fecha de adjudicación real o prevista.
 - vi. Plazo de ejecución.

vii. Compromiso de la persona y/o entidad titular de la infraestructura con la ejecución y posterior explotación de las actuaciones, así como de su conservación y mantenimiento.

c) Documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formula la solicitud de ayuda como representante del solicitante, inscrita debidamente, si procede, en los registros públicos correspondientes. En el caso de representación mediante la inscripción en el Registro electrónico de apoderamientos (REA), es suficiente indicar el número de registro.

d) En el supuesto que el solicitante sea una administración pública, certificado de la Secretaría acreditativo del cargo que ostenta el solicitante y de su capacidad para formular la solicitud.

e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración autonómica y estatal y con la Seguridad Social o declaración responsable para importes de ayuda inferiores a 3.000 euros.

f) En el caso de proyectos financiables iniciados en fecha posterior al 1 de febrero de 2020, documentación justificativa de la fecha de inicio, por cualquier medio válido en derecho.

g) Declaración responsable con los puntos que se indican en el apartado 4.a) del artículo 10 de la Orden 13/2025, de 20 de mayo, del consejero del Mar y del Ciclo del Agua por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de costas y litoral, recursos hídricos, puertos autonómicos, transporte marítimo y náutica, que se deben ajustar al modelo normalizado 2.

h) Declaración responsable del cumplimiento de los preceptos exigidos por los fondos MRR que debe ajustarse al modelo normalizado 3.

i) Declaración de ausencia de conflicto de intereses que debe ajustarse al modelo normalizado 4.

j) Declaración relativa al hecho que la actuación solicitada no cuenta con financiación de la Administración General del Estado por estar incluida en un convenio o protocolo con esta, que debe ajustarse al modelo normalizado 5.

k) Que la actuación, en la fecha de la solicitud de la ayuda, no dispone de asignación en firme de fondos europeos diferentes de los que financian el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el marco de la programación financiera vigente, que debe ajustarse al modelo normalizado 6.

l) Declaración relativa al análisis de riesgo sobre impactos medioambientales no deseados, que debe ajustarse al modelo normalizado 7.

m) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que deba ajustarse al modelo normalizado 8.

5. La presentación de la solicitud implica que la entidad solicitante acepta las prescripciones que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Texto refundido de la Ley de subvenciones; la Orden del consejero del Mar y del Ciclo del Agua de 24 de mayo de 2025, y esta convocatoria.

6. La información sobre las concesiones de subvenciones debe comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos que establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, y el resto de normativa de despliegue de esta obligación.

7. Si la solicitud presentada no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria o no va acompañada de la documentación que se exige, el órgano instructor debe requerir a la entidad solicitante que, en un plazo de diez días hábiles contadores desde el día siguiente de la notificación del requerimiento, subsane las deficiencias, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de la solicitud, con la resolución previa que debe dictarse de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 39/2021, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Solo se considera válida la subsanación de deficiencias presentada a través del trámite telemático específicamente habilitado en la Sede Electrónica.

9. La subsanación de las deficiencias afecta a la fecha que debe tenerse en cuenta como fecha de presentación de la solicitud. En este caso, debe considerarse como fecha de presentación de la solicitud, la fecha de presentación de la enmienda.

Doceavo

Selección de los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios debe efectuarse mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva. Las entidades beneficiarias se deben seleccionar por riguroso orden de entrada de las solicitudes, teniendo en cuenta el punto 9 del apartado undécimo, y hasta agotar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria.

2. Dado que el objeto de la subvención es la financiación de actuaciones que no requieren la valoración comparativa con otras propuestas, se pueden dictar las resoluciones de concesión, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, aunque no haya finalizado el plazo de presentación.

3. Se considera agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado a la convocatoria. En el supuesto de agotarse el presupuesto asignado y siempre que no haya expirado la vigencia del programa, se pueden

continuar registrando solicitudes, que formarán una lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que puedan liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, el hecho de estar en la lista de reserva provisional no genera ningún derecho para la entidad solicitante hasta que no se conceda la subvención.

Decimotercero

Instrucción

1. La Dirección General de Recursos Hídricos es el órgano competente para la instrucción y tramitación del procedimiento, y debe realizar de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos que han de servir de base a la resolución, y en particular las señaladas en el artículo 16.2. del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
2. El órgano instructor puede solicitar a los interesados, en cualquier momento, la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.
3. El órgano instructor, a la vista del expediente, debe formular la propuesta de resolución provisional, motivada, de denegación o concesión de la subvención y especificar, en este caso, la cuantía. La propuesta debe notificarse a la entidad interesada para que, en el plazo máximo de diez días contadores desde el día siguiente de la notificación, las entidades adjudicatarias acepten la propuesta de resolución o renuncien a la subvención. Transcurrido este plazo sin que los interesados se manifiesten al respecto, se entenderá que aceptan la subvención.
4. Finalizado el trámite de alegaciones, el órgano instructor debe emitir la propuesta definitiva que se ha de notificar a los interesados para que en el plazo de diez días comuniquen al órgano instructor la aceptación o el desistimiento de la solicitud. En todo caso, se considera que la entidad interesada acepta la propuesta de resolución si no manifiesta el desistimiento dentro del plazo otorgado.
5. Se puede prescindir del trámite previsto en el apartado 3 cuando el importe de la subvención propuesta sea igual al importe solicitado.
6. En el supuesto que una entidad beneficiaria desista de su solicitud, el órgano instructor debe proceder según se especifica en el apartado 11.3 de la convocatoria y debe proponer la concesión de la subvención al beneficiario siguiente, por riguroso orden de entrada siempre que, con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado suficiente crédito para poder atender como mínimo la solicitud denegada.

Decimocuarto

Resolución

1. El consejero del Mar y del Ciclo del Agua, a la vista de la propuesta de resolución y del análisis de las alegaciones que se hayan podido presentar, debe dictar la resolución, motivada, por la que se otorga o deniega la subvención, y se debe ajustar a lo que se prevé en el artículo 21 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2. La resolución debe notificarse individualmente a cada solicitante y ha de indicar que contra la resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero del Mar y del Ciclo del Agua en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015 y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También debe indicarse que se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. En la resolución de la concesión ha de constar de forma expresa la procedencia del fondo, y se debe hacer mención al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al Plan de Recuperación, y a la financiación de la MRR.

Decimoquinto

Plazo para resolver, notificar y el sentido del silencio administrativo

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de tres meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La falta de resolución expresa y notificación en el plazo indicado tiene carácter desestimatorio, en aplicación de la figura del silencio administrativo negativo.

Decimosexto

Ejecución de las actuaciones

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionadas finaliza como máximo el 30 de junio de 2026.

2. Las actuaciones objeto de subvención pueden haberse iniciado con posterioridad al 1 de febrero de 2020. Para los contratos de servicios (y suministro) se considera fecha de inicio el día siguiente de la fecha de firma, salvo que en el propio contrato se indique específicamente la fecha de inicio.

Decimoséptimo

Subcontratación o encargo a medios propios

1. El beneficiario puede subcontratar, de forma total o parcial, la actividad subvencionada, excepto las actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido.

Así mismo, puede efectuar un encargo a medios propios, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos que debe asumir el beneficiario para hacer por sí mismo la actividad subvencionada.

3. No se puede subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas, entidades, intermediarios o asesores especificados en el apartado 7 del artículo 38 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

4. Cuando la actividad subcontratada con un tercero exceda el 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros (sesenta mil euros), la subcontratación está sometida al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que se suscriba por escrito.

b) Que la formalización sea autorizada previamente por el órgano competente para conceder la subvención.

En todo caso, no se puede fraccionar un contrato con el fin de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este apartado.

5. Los subcontratistas o medios propios quedan obligados solo frente al beneficiario, que debe asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada ante el órgano otorgante.

6. Son obligaciones de los subcontratistas y de los medios propios:

a) Sujetarse a las actuaciones de comprobación y control que establece el apartado 2.) del apartado quinto.

b) Hacer una declaración responsable relativa a la cesión y tratamiento de datos en relación a la ejecución de los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión, que establece el artículo 2 y el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021 y que se ajusta a los modelos normalizados 8 y 9.

- c) Acreditar la inscripción en el Censo de empresarios profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada en la fecha de solicitud de la ayuda.

Decimoctavo

Justificación de los gastos

1. Los beneficiarios deben justificar ante la Dirección General de Recursos Hídricos los gastos en que han incurrido, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, en la Orden 13/2025, en la convocatoria, en la resolución de concesión, y en el resto de normativa aplicable.
2. La justificación de los gastos debe hacerse exclusivamente de forma telemática. El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa de los gastos es de un mes contador desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada.
3. La justificación de los gastos consiste en la presentación de la documentación siguiente:
 - a) Una cuenta justificativa, que debe ajustarse al modelo normalizado 9 en el que debe constar como mínimo una relación detallada de los gastos en que se haya incurrido para la ejecución de la actuación subvencionada con indicación de la descripción del tipo de gasto, el número de factura, la fecha de emisión, la persona acreedora, el importe, la fecha de pago, el porcentaje de imputación a la subvención y la declaración de las fuentes de financiación de todas las ayudas recibidas y solicitadas.
 - b) Facturas o documentos justificativos equivalentes, de acuerdo con la normativa de aplicación de los gastos relacionados en el punto anterior, así como los justificantes bancarios del abono.
 - c) Una memoria de actuación justificativa de acuerdo con el estudio detallado explicativo presentado con la solicitud.
 - d) Documentación justificativa del cumplimiento de los principios transversales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - e) Evaluación favorable del cumplimiento del principio DNSH (declaración responsable, autoevaluación o justificación mediante un certificado de eficiencia energética de gestión de residuos, etc).
 - f) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración autonómica y estatal y con la Seguridad Social o declaración responsable para los importes inferiores a 3.000 euros.

4. La falta de justificación de la totalidad del presupuesto del proyecto determina que la subvención minore en la misma proporción.

5. Si la justificación de la subvención presenta deficiencias o no va acompañada de la documentación exigida, debe requerirse al beneficiario para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane las deficiencias o presente la documentación.

6. Sin perjuicio de lo que disponen los apartados anteriores, las entidades beneficiarias deben enviar a la Consejería del Mar y del Ciclo del Agua cualquier documentación adicional que se les requiera para justificar tanto las actuaciones subvencionadas como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

Decimonoveno

Pago de la subvención

1. El pago de la subvención debe hacerse efectivo una vez acreditados los requisitos siguientes:

- a) El cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la subvención.
- b) La justificación de la realización de la actuación, mediante la presentación de toda la documentación exigida para la justificación en el plazo establecido y, en caso necesario, después de haber llevado a cabo las comprobaciones correspondientes y el pago de la inversión efectuada.
- c) La acreditación que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Vigésimo

Comprobación y control de la subvención

1. El órgano otorgante, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Sindicatura de Cuentas y los órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y el seguimiento de los fondos del MRR, en particular la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la OLAF y la Fiscalía Europea, y todos aquellos órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento financiero (Reglamento UE, Euratom) 2018/1046, de 18 de julio de 2018, pueden realizar todos los controles e inspecciones que consideren convenientes a fin de asegurar el correcto destino de la ayuda concedida.

2. Las entidades beneficiarias deben someterse a cualquier actuación de control e inspección, y también deben prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que los entes antes mencionados consideren necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención. Se considera

que la oposición a estas comprobaciones e inspecciones puede constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente.

3. Las entidades beneficiarias deben custodiar y conservar, por un periodo de cinco años desde que se abone el saldo de la operación financiera, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2028/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, toda la documentación original justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, para facilitar las actividades de comprobación y control, por sí mismo o mediante la imposición de la obligación a las terceras personas que hayan participado en la ejecución de la actuación. Se entiende que la documentación original justificativa incluye los documentos justificativos, los datos estadísticos y el resto de documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico.

Vigésimo primero

Revocación

1. Las subvenciones concedidas pueden ser revocadas en los siguientes casos:

- a) Cuando se constate que, en el momento de la concesión, no se cumplían las condiciones requeridas para obtener la subvención.
- b) Cuando se incumpla total o parcialmente el objeto de la subvención.
- c) Cuando se incumplan las condiciones impuestas por la concesión de la subvención.
- d) Cuando se incumplan las obligaciones impuestas por la normativa reguladora de la subvención o por la resolución de concesión.

2. Las ayudas deben revocarse mediante resolución administrativa, con audiencia previa al interesado, y se deben tramitar de acuerdo con el procedimiento establecido reglamentariamente.

Vigésimo segundo

Reintegro

1. Las causas y el importe del reintegro, total o parcial, de los fondos transferidos al beneficiario, como también el procedimiento para exigirlo, se rigen por el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. Son causas específicas de reintegro de los fondos transferidos a los beneficiarios el incumplimiento del principio DNSH y la existencia de conflicto de intereses.

3. La obligación de reintegro es independiente de las sanciones que puedan ser exigibles.

Vigésimo tercero

Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones que se pueden derivar del otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, se rigen por lo que establece el título V del Texto refundido de la Ley de subvenciones y deben tramitarse de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 62 del Texto refundido de subvenciones y el título IV de la Ley 38/2003.

Vigésimo cuarto

Publicidad

1. Toda referencia a las ayudas objeto de esta convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualquier medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de imagen corporativa del PRTR y el MRR; los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003; el artículo 32 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.

2. Las entidades receptoras de financiación de la Unión Europea deben mencionar el origen de la financiación y deben garantizar la visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionadas y sus resultados y deben facilitar información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

La entidad beneficiaria de las ayudas debe informar al público del apoyo obtenido de los fondos europeos, debe hacer una breve descripción de la operación en la web, en caso de tener, de manera proporcionada al grado de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y debe destacar el apoyo financiero de la Unión Europea.

En el enlace siguiente se pueden consultar las obligaciones de comunicación, publicidad y difusión de las personas beneficiarias de la MRR:

<https://www.prtr.miteco.gob.es/es/comunicacion.html>

Adicionalmente, la entidad beneficiaria debe colocar carteles informativos y placas en un lugar bien visible y de acceso al público donde se informe del proyecto subvencionado, en los que se debe incluir el origen de la financiación, el emblema europeo, de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el origen de la financiación, de acuerdo con lo que establecen las especificaciones técnicas del Manual de comunicación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para gestores y beneficiarios y el manual de marca Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se puede encontrar en el enlace anterior.

3. Además, debe cumplir, si procede, las obligaciones de publicidad de las ayudas que prevé la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vigésimo quinto

Modelos normalizados incluidos en esta convocatoria

Una vez publicada la convocatoria, la Dirección General de Recursos Hídricos, a través del Portal del Agua, debe poner a disposición de los interesados los modelos normalizados siguientes:

- a. Modelo normalizado 1. Solicitud de subvención.
- b. Modelo normalizado 2. Declaración responsable Orden de bases.
- c. Modelo normalizado 3. Declaración responsable MRR.
- d. Modelo normalizado 4. Declaración ausencia conflicto de interés.
- e. Modelo normalizado 5. Declaración ayudas de Estado.
- f. Modelo normalizado 6. Declaración ausencia doble financiación.
- g. Modelo normalizado 7. Declaración responsable de riesgo sobre impactos medioambientales no deseados.
- h. Modelo normalizado 8. Declaración de cesión y tratamiento de datos.
- i. Modelo normalizado 9. Cuenta justificativa.

Vigésimo sexto

Normativa aplicable

La convocatoria se rige por lo que dispone esta Resolución; la Orden 13/2025 del consejero del Mar y del Ciclo del Agua, de 20 de mayo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de costas y litoral, recursos hídricos, puertos autonómicos, transporte marítimo y náutica (BOIB n.º 66, de 24 de mayo de 2025); el Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Además, también es aplicable la normativa, europea, estatal y autonómica en lo referente a los Fondos MRR:

- a) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- b) Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- c) Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se deben financiar con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- d) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- e) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los hitos y los objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- f) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- g) Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 24 de julio de 2024, por la que se aprueban los criterios de reparto y la distribución territorial de los créditos relativos a la segunda fase del reparto en conferencia sectorial en las comunidades autónomas del PERTE de digitalización del ciclo del agua, con cargo a la inversión 3 «Transición digital en el sector de la agua» del componente 5 «Preservación del espacio litoral y los recursos hídricos» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Vigésimo séptimo

Tratamiento de datos personales

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas deben hacerse con sujeción estricta a lo que disponen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

1. De conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el único destinatario de la información aportada voluntariamente y responsable del tratamiento de los datos de las personas interesadas es la Dirección General de Recursos Hídricos (Gremi de Corredors, 10, 07009 Palma).

2. La finalidad del tratamiento de los datos es gestionar la convocatoria de ayudas de la Consejería del Mar y del Ciclo del Agua para financiar proyectos para la digitalización del ciclo urbano del agua en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes de las Islas Baleares, en el marco del PERTE de digitalización del ciclo del agua, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU.

3. Los datos que se tratan provienen de la información identificativa, bancaria, fiscal y de contacto facilitada por las personas interesadas.

4. El tiempo de uso de los datos es el plazo de vigencia del expediente de subvenciones, y se conservarán según la política de gestión documental o por motivo estadístico, siempre de forma descriptiva y agregada.

5. Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante la Consejería del Mar y el Ciclo del Agua (Gremi de Corredors, 10, 07009 Palma) o a través de la Sede Electrónica (<https://www.caib.es/seucaib>) mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales» (SIA 2279821).

6. Si el ejercicio de los derechos mencionados no es debidamente atendido, se puede presentar una reclamación de tutela de derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (c/ Jorge Juan, 6, 28001 Madrid - Sede Electrónica: sedeagpd.gob.es).